



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 5, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

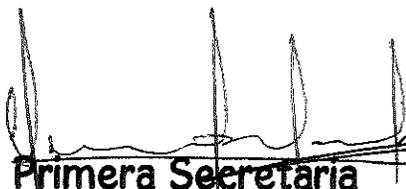
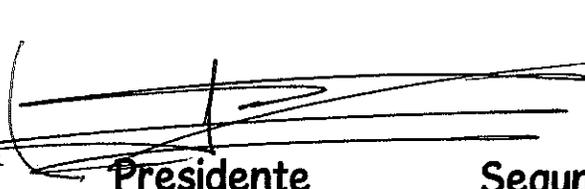
Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 9° en su fracción I el inciso c), de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

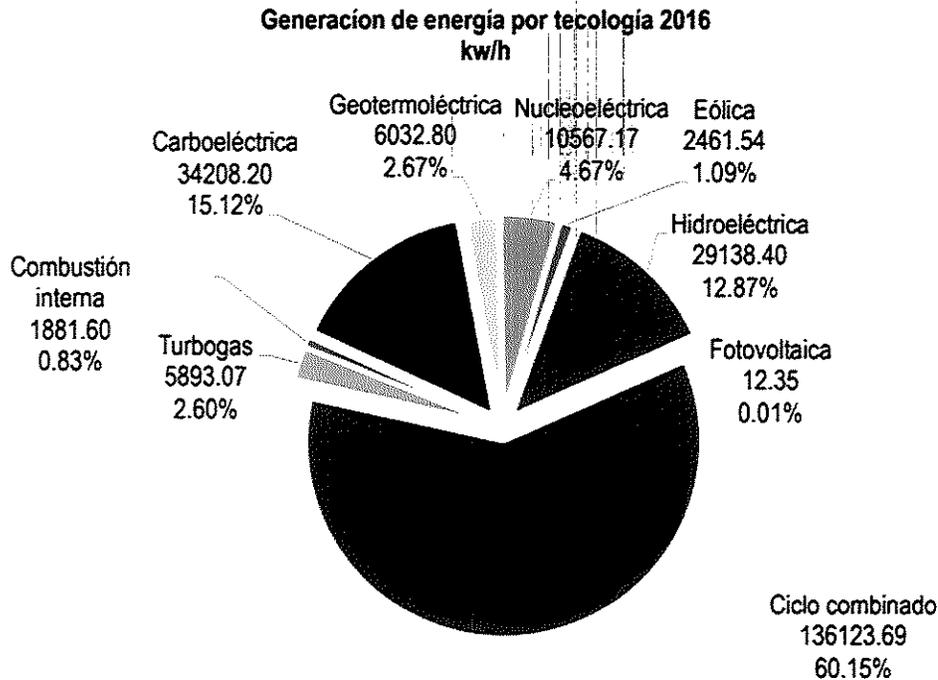
La Ley General de Cambio Climático en su numeral 34 en la parte que interesa, señala lo siguiente: “Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: b) desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía. ...”

Es decir, parte de la estrategia gubernamental a nivel federal tiende a propiciar incentivos tanto a la inversión pública como privada, para la generación de energía limpia, aspecto que en nuestra legislación local no está contemplado de manera expresa, lo cual es de suma importancia, pues al conformarse como un eslabón de la política pública en materia de mitigación de cambio climático, puede generar el interés de empresas de constituirse en la Entidad, así como propiciar el desarrollo de proyectos productivos que pudieran llegar a incidir de manera directa en materia de empleo para miles de potosinos.

Por ello resulta de suma importancia plasmar en la ley la inclusión de este tipo de incentivos ya que de acuerdo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas¹ los incentivos pueden llegar a propiciar no solamente una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero por el uso de combustibles fósiles, sino también un ahorro significativo en el gasto público, lo que, por ende, redundará en un beneficio para las finanzas gubernamentales y por obvias razones al trasladarlo a la inversión privada esto es en el mismo sentido.

Ahora bien, el contar con este tipo de incentivos en nuestra legislación implica abonar en la reducción de emisiones por el uso de los combustibles fósiles, pues al menos en nuestro país el 75% del total de la energía eléctrica generada utiliza en su proceso a los combustibles fósiles, lo cual es preciso reducir, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.

¹ Incentivos a las energías renovables: una alternativa de ahorro para el Presupuesto del Gobierno Federal. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0617-080617.pdf>



Fuente: Incentivos a las energías renovables: una alternativa de ahorro para el Presupuesto del Gobierno Federal. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0617-080617.pdf>

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 9° en su fracción I el inciso c), de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9° ...

I. ...

a) y b). ...

c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente; así como incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

d) a f). ...

II a IV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

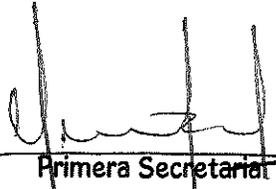
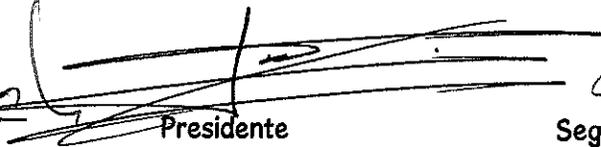
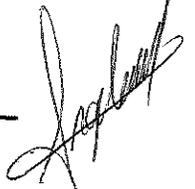
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de marzo del dos mil veinte.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria Diputada	Presidente Diputado	Segunda Secretaria Diputada
Vianey Montes Colunga	Martín Juárez Córdova	Angélica Mendoza Camacho